

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción 0'50 ptas
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de once de Febrero de mil novecientos once, esta Subsecretaría ha señalado el día primero de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de trescientas cuarenta y siete mil, seiscientos sesenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos, de las obras de reforma en el edificio que ocupa la Real Academia de Bellas Artes y Escuela de Pintura.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día veintisiete inclusive del próximo mes de Marzo á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de diez mil cuatrocientas treinta pesetas ocho céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más pro-

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1911.

Mes de Marzo.

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		Pago inmediato.	Pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	25.000,00	5.000,00	»	30.000,00
2.º	Servicios generales.....	2.500,00	1.500,00	»	4.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	80.000,00	»	»	80.000,00
4.º	Cargas.....	50.000,00	»	»	50.000,00
5.º	Instrucción pública.....	3.500,00	»	»	3.500,00
6.º	Beneficencia.....	385.000,00	»	»	385.000,00
7.º	Corrección pública.....	6.000,00	»	»	6.000,00
8.º	Imprevistos.....	1.500,00	»	»	1.500,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10.	Carreteras.....	40.000,00	5.000,00	»	45.000,00
11.	Obras diversas.....	»	400,00	»	400,00
12.	Otros gastos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
13.	Resultas.....	20.000,00	»	»	20.000,00
TOTAL.....		586.500,00	11.900,00	»	598.400,00

Madrid, 22 de Febrero de 1911.

El Contador,

Eugenio Rianza.

A la Comisión provincial. El Presidente,

Sixto Pérez Calvo.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

posiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, veintidós de Febrero de mil novecientos once.

El Subsecretario,
Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo primero. El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo segundo. Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo tercero. Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo quinto. Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo sexto. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo séptimo. El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo octavo. La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo noveno. El plazo de garan-

tía para la recepción definitiva de las obras se fijará en seis meses.

Artículo diez. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo once. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de habers justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo doce. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de ocho de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo trece. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos siete, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamentos citados.

Artículo catorce. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en quince de Noviembre de mil novecientos ocho. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de seis meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veintidós de Junio de mil novecientos diez, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos trece, catorce, quince y párrafo primero del diez y siete del Reglamento de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

Artículo primero. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda

subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo segundo. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo tercero. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo cuarto. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por Su Majestad.

Madrid, once de Febrero de mil novecientos once.

Amós Salvador.

(E.—99.)

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 24 del actual con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos.....	0,28
Idem de cebada.....	0,88
Idem de paja, seis kilogramos.....	0,24
Litro de aceite.....	1,48
Idem de petróleo.....	1,02
Kilogramo de carbón.....	0,12
Idem de leña.....	0,06

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 25 de Febrero de 1911.—V.º B.º—Alejandro M.º de Amírola.—Simón Viñals.

(Núm. 828.)

**Gobierno civil
DE MADRID**

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Habiendo sido robadas de la dehesa «Palacio Borriga» (Cáceres) dos yaguas de la propiedad de Don Pio Rodríguez, el día 14 del actual, de las señas siguientes:

Una pelo negro, cerrada, alzada más de la marca, preñada, cabeza recta, marcada á fuego en el anca derecha letra F, un poco patibrada de la extremidad posterior derecha.

Otra de un poco menos de la marca, vieja, pelo castaño obscuro, cabos negros, cabeza vuelta y con marca á fuego como la anterior.

He acordado ordenar, por medio de la presente, á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas gestiones en las ferias que se celebren en los pueblos de esta provincia por si pudieran ser vendidas en las mismas, dándome cuenta inmediata, caso de ser habidas.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.
(O.—39.)

CIRCULAR

Según ha comunicado á este Gobierno el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por Real orden del Estado, fecha 19 de Enero último, se ha concedido el *Exequatur* al Sr. D. Félix Eduard Sehlayer, Cónsul de Noruega en esta Corte.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Madrid, 1.º de Marzo de 1903.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

CIRCULAR

Según ha comunicado á este Gobierno el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por Real orden del Estado, fecha 31 de Diciembre último, se ha concedido el *Exequatur* al Sr. D. Francisco Terol Santana, Vicecónsul honorario de Panamá en esta Corte.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento, y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Madrid, 1.º de Marzo de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

CIRCULAR

Según ha comunicado á este Gobierno el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por Real orden del Estado, fecha 6 de Febrero próximo pasado, se ha concedido á D. Agustín Paredes y Nebot la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Liberia en esta Corte.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento, y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Madrid, 1.º de Marzo de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Secretaría.—Negociado tercero.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno haber acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, dar audiencia á los interesados en el expediente que se instruye con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Mosquera de Castro, arrendatario de la Plaza de Toros de Madrid, contra providencia de mi autoridad de fecha 17 de Enero último, que desestimó su pretensión de que

fuera suspendido un acuerdo de la Diputación de 16 de Diciembre anterior, relativo á la cesión de dicha Plaza á la Sociedad anónima «Los Deportes» para la organización de espectáculos. Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta orden, puedan los interesados alzar y presentar ante el citado Centro directivo los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 1.º de Marzo de 1911.—El Gobernador, Juan F. Latorre.

(Núm. 835.)

Ayuntamientos

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Constitución de la Junta Municipal que ha de funcionar durante el presente año.

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de la adjudicación de dos parcelas sobrantes de vía pública en el paseo de los Pontones á terrenos colindantes, una de 123,54 metros cuadrados, y otra de 148,29, á los precios de 7 y 12 pesetas, respectivamente, por metro cuadrado, fijado por los peritos municipales.

Otro, aprobatorio de la adjudicación de dos parcelas de terreno, que en junto componen 185,85 metros cuadrados, procedentes de la antigua y suprimida vereda de Postas, y otra sobrante de los terrenos donde está situado el Almacén general de Villa, á solares de la calle de Ponzano, al precio de 10 pesetas cada metro, en que han sido tasados por los Arquitectos municipales.

Otro, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de vía pública, que mide 93,86 metros cuadrados, á finca del paseo del General Martínez Campos, con vuelta á la plaza de Chamberí, en precio de 103 pesetas cada metro.

Otro, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de vía pública en la calle de Méndez Alvaro, comprensiva de 133,92 metros cuadrados, á solar con fachada á esta calle y la del General Lacy, al precio de 25,76 pesetas metro, en que ha sido tasado por el Arquitecto municipal.

Otro, aprobatorio de la instalación de empedrado Mac-Adam en la calle del Pacífico, entre la glorieta de Atocha y el Cerro de la Plata, y del presupuesto, importante 290.121,50 pesetas, abonable en tres anualidades.

Otro rectificando las bases de convenio con el Obispado de Madrid, para que reintegre al Municipio la cantidad anticipada para construcción del cementerio general del Norte.

Otro, aprobatorio de la modificación del concepto 337 del vigente presupuesto, en el sentido de que una de las plazas de vigilante del Asilo Tovar se entienda con el jornal de 3 pesetas diarias.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid, 25 de Febrero de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

CARABANCHEL BAJO

Con arreglo al nuevo pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento, que está de manifiesto en Secretaría, se arriendan en pública subasta los arbitrios municipales reunidos de rodaje y ambulancia, puestos públicos y pesos y medidas de uso obligatorio, á contar desde primero de Abril hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once inclusivos, por el tipo de tres mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El acto dará principio á las once del día treinta de Marzo próximo bajo mi presidencia; y por espacio de media hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados que se ajustarán al modelo inserto al final, á las que se unirá la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito previo en arcas municipales del cinco por ciento del tipo de subasta, sin cuyos requisitos serán desechadas las que se presenten.

Carabanchel Bajo, veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

Por acuerdo del Ayuntamiento:

El Alcalde accidental,
Luis F. Castro.

Modelo de proposición.

(papel de una peseta.)

Don..., vecino de..., enterado del nuevo pliego de condiciones para arriendo de los arbitrios municipales de rodaje, puestos públicos y pesos y medidas desde primero de Abril á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once inclusivos, se compromete á realizar dichos servicios por la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 806.) (E.—98.)

ORUSCO

Anulada por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia la subasta celebrada para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre pesos y medidas en esta villa durante el año actual, se abren nuevamente una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los diez días siguientes de aquel en que el presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orusco, veintiséis de Febrero de mil novecientos once.

El Alcalde constitucional,
Claudio Moratilla.

(Núm. 829.) (E.—100.)

SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

Examinadas por el señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del año próximo pasado de mil novecientos diez, con objeto de que sean examinadas por el que desee hacerlo y oír reclamaciones, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María de la Alameda, veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

El Alcalde,
Gregorio Herranz.

(Núm. 807.)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día diez del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, se ce-

lebrará en esta Sala Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos de los sotos de estos propios.

El disfrute es para trescientas reses lanaras y tipo de «trescientas cincuenta pesetas»; pudiendo dar comienzo al disfrute de referencia en primero de Abril hasta el treinta y uno de Julio del año corriente, en que terminará; debiendo sujetarse para ello á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villamanrique de Tajo, á veintiséis de Febrero de mil novecientos once.

El Alcalde,
José Vizcayno.

(Núm. 833.) (E.—101.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y sus suplentes designados por las Juntas municipales del Censo para formar las Mesas electorales de las Secciones que se detallan, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la excelentísima Junta Central del Censo, fecha 19 de Abril de 1910:

Término municipal de Madrid.

DISTRITO DE BUENA VISTA

Sección 1.ª

Presidente, D. Juan Marcos.
Suplente, D. Victoriano Llorente.
Adjuntos: D. Graciano Manzanedo y D. Miguel Manero.
Suplentes: D. Antonio Hernández y don Arturo López.

Sección 2.ª

Presidente, D. Juan Macarrón.
Suplente, D. Victoriano Llorente.
Adjuntos: D. Rogelio de Madariaga y D. Santiago Manrique.
Suplentes: D. Tomás López y D. Nicolás Sur Ruy.

Sección 3.ª

Presidente, D. Francisco Manzano.
Suplente, D. Luis María Llorente.
Adjuntos: D. Celestino Mayo y D. Rafael Mocho.
Suplentes: D. José López y D. Luis López Goicochea.

Sección 4.ª

Presidente, D. José Madariaga.
Suplente, D. Teodoro Llopis.
Adjuntos: D. Santos Marzuela y D. Ignacio Madan.
Suplentes: D. Manuel Luengo Prieto y D. Manuel Luengo Benítez.

Sección 5.ª

Presidente, D. Venancio Matta.
Suplente, D. Manuel Lucas de Olañeta.
Adjuntos: D. Enrique Maureta y D. Ciferino Paleocia.
Suplentes: D. Enrique Lleria y D. Eugenio López.

Sección 6.ª

Presidente, D. José Madrid.
Suplente, D. Miguel López.
Adjuntos: D. Tomás Madrigal y D. Antonio Machuca.
Suplentes: D. Tomás Luruendo y don Manuel Llanos.

Sección 7.ª

Presidente, D. Luis Mortorell.
Suplente, D. Emilio López.
Adjuntos: D. Otonate Manera y D. Cándido Manrique.
Suplentes: D. Agustía Luque y D. Antonio Lozano.

Sección 8.ª

Presidente, D. Jaime Martí.
Suplente, D. Manuel Llorente.
Adjuntos: D. Martín Morales y D. Isidro Millas.
Suplentes: D. Federico Luque y D. Antonio de Ibarrola.

Sección 9.ª

Presidente, D. Lanuel Morella.
Suplente, D. Rafael Lebenfet.
Adjuntos: D. Eugenio Melenda y don Manuel Maestra.
Suplentes: D. Ricardo López y D. Nicomedes López.

Sección 10.

Presidente, D. Braulio Marín.
Suplente, D. Juan López.
Adjuntos: D. Arsenio Martínez Campos y D. Manuel Melgarejo.
Suplentes: D. Gregorio Jovel y D. Juan López Cara.

Sección 11.

Presidente, D. Angel Maldonado.
Suplente, D. Ramón Liou.
Adjuntos: D. Pablo Mañueco y D. Eleuterio Mañueco.
Suplentes: D. Félix Llanos y D. Juan Llasera.

Sección 12.

Presidente, D. Manuel Myuelo Sanz.
Suplente, D. José Lloret.
Adjuntos: D. Antonio Quintero y don Emilio Noval.
Suplentes: D. Modesto Lafax y D. Claudio Guitán.

Sección 13.

Presidente, D. José Nlares Abio.
Suplente, D. Eduardo Llander Burgos.
Adjuntos: D. Agapito Mero y D. Manuel Sevilla.
Suplentes: D. Cayetano Jiménez y don Federico Sinas.

Sección 14.

Presidente, D. Rafael Manrique.
Suplente, D. Fermín Lucas.
Adjuntos: D. Gregorio Martín y don Agapito Madera.
Suplentes: D. Marcelino Lorenze y don Andrés Luis.

Sección 15.

Presidente, D. Eugenio Marino Zabala.
Suplente, D. Aníbal Galindo Leal.
Adjuntos: D. Jacob Marchante y don Francisco Madridano.
Suplentes: D. Leopoldo Lorenzo y don Toribio Lorenzo.

Sección 16.

Presidente, D. Venancio Martínez.
Suplente, D. Federico Laviña.
Adjuntos: D. Alvaro Manso de Zañiga y D. Mariano Mainero.
Suplentes: D. Juan Llorente y D. Antonio Luenna.

Sección 17.

Presidente, D. Pedro Manso.
Suplente, D. Nazario Llagun.
Adjuntos: D. Emilio Ortuño y D. José Martos.
Suplentes: D. Adolfo López y D. José Ignacio Llorens.

Sección 18.

Presidente, D. Teodoro Maldones.
Suplente, D. Vicente López.
Adjuntos: D. Román Morlassu y D. Román Maeso.
Suplentes: D. Rafael Lucero y D. Vicente López.

Sección 19.

Presidente, D. Ramón Mainer.
Suplente, D. Gregorio Llorente.
Adjuntos: D. Bautista Martín y D. Lucio Morón.
Suplentes: D. Vicente Lleó y D. Luis Lluña.

Sección 20.

Presidente, D. Pablo Marcos.
Suplente, D. Justo Lucas.
Adjuntos: D. Ricardo Morín y D. Isaac Martín.
Suplentes: D. José Llorens y D. Norberto Llano.

Sección 21.

Presidente, D. Cirilo Majado.
Suplente, D. Angel Lorenzo.
Adjuntos: D. Bernardino Martín y don Clemente Mangas.
Suplentes: D. Santiago López y D. Pedro Luna.

Sección 22.

Presidente, D. Eugenio Miguel.
Suplente, D. Pedro López Barroso.
Adjuntos: D. Juan Macías del Real y D. Emilio Marín.
Suplentes: D. Cayetano Lozano y don Francisco López.

Sección 23.

Presidente, D. Juan Martínez Liso.
Suplente, D. Norberto Llano Hernández.
Adjuntos: D. Horacio Maiz y D. Teodoro Maldones.
Suplentes: D. Beatriz Luceras y D. Nazario Llaguno.

Sección 24.

Presidente, D. Joaquín Angoloti.
Suplente, D. Antonio Yerro.
Adjuntos: D. Domingo Albo y D. Mariano Adanero.
Suplentes: D. Doroteo Jurita de la Torre y D. Juan Villoldos.

Término municipal de Alcalá de Henares.**DISTRITO DEL AYUNTAMIENTO****Sección única.**

Presidente, D. Tomás Merino Cebrián.
Suplente, D. Jacinto Lucas Bautista.
Adjuntos: D. Saturnino Monje Encinas y D. Mariano de Pedro y del Moral.
Suplentes: D. José Fernández Sánchez y D. Gervasio Durán Martín.

DISTRITO DE SANTIAGO**Sección única.**

Presidente, D. Jaime March Cantó.
Suplente, D. Francisco Inglés Cortés.
Adjuntos: D. José Prieto Gallego y don Felipe Martínez Martínez.
Suplentes: D. Faustino Hoyo Pérez y don Manuel Lucas Fernández.

DISTRITO DE SANTA MARÍA LA RICA**Sección única.**

Presidente, D. Santos Martín Díaz.
Suplente, D. Eneas Coronado Mendieta.
Adjuntos: D. Antolin Martín Hernández y D. Ignacio Pérez Frutos.
Suplentes: D. Andrés Rojo Cazorla y D. Francisco Sanz Sánchez.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD**Sección única.**

Presidente, D. Luis Morillo Palomar.
Suplente, D. Angel del Campo Fernández.
Adjuntos: D. Francisco Rojas Gómez y D. Melitón Marchante Lozano.
Suplentes: D. Ramón Laguno Olaverrieta y D. Lucas del Campo Fernández.

Término municipal de Arganda.**DISTRITO DEL AYUNTAMIENTO****Sección 1.ª**

Presidente, D. Emilio Cebrián de la Cantolla.
Suplente, D. Luis Verdadero Riza.
Adjuntos: D. José Alonso Franco y don Pablo de la Mata Gomez.
Suplentes: D. Mariano Valle Espliguero y D. Victorio Valle Espliguero.

Sección 2.ª

Presidente, D. Eduardo Sánchez Fernández.
Suplente, D. Marcelino Ruiz Revuelta.
Adjuntos: D. Ignacio Aguilar Martínez y D. Victorio Aguilar Martínez.
Suplentes: D. Eduardo Majolero Tejedor y D. Emilio Maroto Jiménez.

DISTRITO DE LA PREVENCIÓN**Sección 1.ª**

Presidente, D. Alberto Salcedo Pinilla.
Suplente, D. Mariano Loeches Moral.
Adjuntos: D. José María de la Torre Catalán y D. Martín Sardinero Ruiz.
Suplentes: D. Alfonso Madrid é Izabal y D. Jerónimo Madrid Izabal.

Sección 2.ª

Presidente, D. Gregorio Martínez Herráiz.
Suplente, D. Ricardo Calzado Almansa.
Adjuntos: D. Nicolás de la Torre Vicioso y D. Antonio Saro Llausana.
Suplentes: D. Adolfo Acosta Soto y D. Matías Aguado Herrero.

Término municipal de Batres.**DISTRITO UNICO****Sección única.**

Presidente, D. Juan Marqués Pompa.
Suplente, D. Bernardo Lobo García.

Adjuntos: D. Jesús Herrera Peinado y D. Pedro Fernández Pompa.
Suplentes: D. Tomás Torrejón Martín y D. Miguel Santana Carrasco.
(Continuad.)

Audiencia territorial**DE MADRID**

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles, con Don Pedro Maciá y Maciá y los herederos de Don Manuel de Liñán, sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: Número treinta y seis.— En la Villa y Corte de Madrid, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once, en los autos que ante Nos penden seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, entre partes, de la una como demandante y apelante, Don Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles, mayor de edad, de estado casado, propietario y vecino de Llanes, defendido por el Letrado Don Augusto González Besada y representado por el Procurador Don Francisco Miranda, y de otra como demandados y apelados, Don Pedro Maciá y Maciá, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Miguel Marín, y representado en la actualidad por el Procurador Don Ramón Calabria, y los herederos de Don Manuel Liñán, y que están declarados en rebeldía, por ignorarse quiénes sean; sobre tercera de dominio.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, á la parte apelante, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte dictó con fecha diez y nueve de Octubre del año último, por la que desestimando la demanda de tercera interpuesta por Don Federico Bernaldo de Quirós, Marqués de Argüelles, absolvió de ella á Don Pedro Maciá y Maciá, y los que se crean con derecho á la herencia yacente de Don Manuel Liñán ó se tengan como sus herederos, dejando subsistente y válido el embargo trabado en el juicio ejecutivo seguido entre los citados demandados, condenando al excelentísimo señor Marqués de Argüelles al pago de todas las costas causadas en el procedimiento. Y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden. Y mediante la rebeldía de los herederos de Don Manuel Liñán, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de

su fecha por el señor Don Joaquín María de Alós, Ponente habilitado en estos autos, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos once.—Ante mí: Licenciado Joaquín Garríguez.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid á primero de Marzo de mil novecientos once.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(A.—82.)

TESORERIA DE HACIENDA**DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Contribución Territorial, Industrial y Utilidades.

Primer trimestre de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Febrero de 1911.

El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Providencias judiciales**Juzgados de 1.ª instancia.****LATINA**

En virtud de providencia dictada con fecha diez y ocho del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos instados por el Procurador don Manuel Bru del Hierro, en nombre de Doña Carmen Pérez Hocés, contra su marido Don Joaquín Valverde y San Juan, sobre depósito personal de la primera y concesión de alimentos provisionales, se ha señalado para la práctica de las diligencias á que alude el artículo mil ochocientos ochenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil el día diez y seis del próximo Marzo, á las dos y media de su tarde, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y mandado citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, al referido Don Joaquín Valverde y San Juan, mediante á hallarse en ignorado paradero, al objeto y para el día y hora acordados; apercibiéndole que sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

Madrid, veinte de Febrero de mil novecientos once.

El Escribano,
Juan García.

(Núm. 811.)

(C.—39.)

PALACIO

Por providencia del señor Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta

Corte, dictada con fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos once, en los autos ejecutivos que por la Escribanía del inrascrito siguen Don Francisco Casas y Don Rafael Galván, representados por el Procurador Don Aquiles Ulrich, contra la Sociedad Anónima «Cinematógrafo Salón Regio», sobre pago de ochenta y tres mil novecientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada á la Sociedad Anónima «Cinematógrafo Salón Regio», que es el edificio construido con ese nombre, valuado, con exclusión del terreno, en setenta y tres mil quinientas treinta y cinco pesetas noventa céntimos, y que ha sido embargado como de la propiedad de la Sociedad demandada, y se venden para pagar á Don Francisco Casas Delgado y Don Rafael Galván Candelala cantidad antes expresada, intereses y costas, debiendo celebrarse su remate el día treinta de Marzo, á las dos y media de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, previniéndose además á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en los artículos mil quinientos y mil quinientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á veintiocho de Febrero de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
Adolfo Suárez Gutiérrez.

El Escribano,
Dr. Juan Infante

(A.—83.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos noventa y dos mil quinientos setenta, expedido por este Establecimiento, en diez y ocho de Febrero del año actual, á favor de Don Vicente Blas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos once.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—81.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid